

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

SABADO, 6 DE ENERO DE 1940

NUM. 6

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de diciembre de 1939 regulando el procedimiento para las declaraciones de ausencia y de fallecimiento, en armonía con los preceptos sustantivos de la Ley de 8 de septiembre último, modificadora del Título VIII. Libro I del Código Civil.—Páginas 88 a 92.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos a los señores que se indican.—Página 92.

DECRETOS de 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos a los señores que se mencionan. — Página 92 y 93.

Otros de 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos a los señores que se citan.—Páginas 93 a 95.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 organizando la Dirección General de Aviación Civil.—Página 95.

Otro de 30 de diciembre de 1939 modificando la Escuela Superior Aeronáutica.—Páginas 95 a 97.

Otro de 30 de diciembre de 1939 de protección a las Industrias Aeronáuticas.—Página 97.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de diciembre de 1939 nombrando, en virtud de ascenso, Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Ministerio de Educación Nacional a los señores que se mencionan.—Páginas 98 y 99.

Otro de 4 de enero de 1940 ampliando el de 16 de diciembre último nombrando, en virtud de ascenso, Jefes de Administración de primera y segunda clase del Ministerio de Educación Nacional, a los señores que se mencionan.—Páginas 99 y 100.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 constituyendo la Junta Superior de Transportes.—Página 100.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de diciembre de 1939 concediendo licencia por enfermedad al Auxiliar Administrativo del Cuerpo de Correos doña Matilde Fayos Alborch.—Página 101.

MINISTERIO DEL AIRE

Ascensos.—Orden de 2 de enero de 1940 concediendo el ascenso a Meteorólogo tercero, Jefe de Negociado de tercera, con antigüedad de 1 de julio de 1936, a don José María Jansa Guardiola.—Página 101.

Bajas por licenciamiento.—Orden de 2 de enero de 1940 concediendo el licenciamiento al Teniente Provisional de Aviación don Oscar Gortari Beiner.—Página 101.

Otra de 2 de enero de 1940 disponiendo cause baja, a petición del interesado, en el Ejército del Aire, el Comandante de Infantería, Observador de Aeroplano, don Manuel Espi Molina.—Página 101.

Otra de 3 de enero de 1940 concediendo el licenciamiento, a petición del interesado, al Teniente Provisional de Aviación, Piloto, don Julio Alegría Caamaño.—Página 101.

Derechos pasivos máximos.—Orden de 2 de enero de 1940 concediendo estos derechos al Maestro Mecánico don Ceferino Huerta Tamaco y Sargento don Eugenio Manzano Rivera.—Página 101.

Gratificaciones.—Orden de 4 de enero de 1940 concediendo la gratificación de Industria a los Jefes y Oficial cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Adrián Santos Martín y termina con el Capitán don Pedro del Castillo y Gutiérrez de Quijano.—Página 101.

Otra de 30 de diciembre de 1939 id. la de Profesorado al Oficial primero del Cuerpo de Intervención don Ricardo Munáiz de Brea.—Página 101.

Licenciamientos.—Orden de 5 de enero de 1940 disponiendo quede sin efecto la Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL 214, de julio anterior, relativa al Teniente de Complemento de Aviación don Manuel Muñoz Benavides, pasando a situación de disponible en la segunda Región Aérea.—Página 102.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 5 de enero de 1940 concediendo la Medalla de Sufrimientos

por la Patria al Oficial tercero honorario del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Aviación, don Jaime Ripoll Lecuona.—Página 102.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de diciembre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Amurrio a don Ignacio Landa y Mendo.—Página 102.

Ordenes de 2 de enero de 1940 nombrando a los señores que se indican Registradores de la Propiedad de Belmonte (Cuenca), Viver, La Guardia y Sarria.—Página 102.

Orden de 2 de enero de 1940 nombrando Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Mahón a don Adriano Alvarez Paz.—Página 102.

Otra de 16 de octubre de 1939 aprobando los modelos de medalla y placa que en lo sucesivo habrán de usar los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal.—Página 103.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de diciembre de 1939 suspendiendo de empleo y sueldo, por cinco años, al Catedrático don Gonzalo Suárez Gómez.—Página 104.

Ordenes de 26 y 30 de diciembre de 1939 jubilando a los Profesores de Caligrafía don Julio Fera Senabre y don Joaquín Monrás Casanovas.—Página 104.

Orden de 28 de diciembre de 1939 jubilando a don Federico Amutio Amil.—Página 104.

Otra de 28 de diciembre de 1939 nombrando Profesora numeraria de Lengua Italiana de la Escuela Central de Idiomas a doña María Antonia Bartolomé y Fernandez de Angulo.—Página 104.

Ordenes de 30 de diciembre de 1939 nombrando Presidentes del Patronato Local de Formación Profesional

de Oviedo a don Manuel García Conde, y de Tarrasa a don Alfonso Sala, Conde de Egara.—Págs. 104 y 105.

Orden de 30 de diciembre de 1939 id. Director de la Escuela Elemental de Trabajo, de Madrid, a don Enrique Alfaro Segovia.—Página 105.

Otra de 30 de diciembre de 1939 procediendo a corrida de escalas en el escalafón de Auxiliares de Institutos.—Página 105.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de diciembre de 1939 concediendo la calificación definitiva a la casa barata construida en la parcela 106 (hoy calle de León Bonnat, número 14), del proyecto de 184 casas construidas por «La Propiedad Cooperativa», de Madrid.—Página 105.

Otra de 30 de diciembre de 1939 concediendo la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 41 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa». Páginas 105 y 106.

Ordenes de 29 de diciembre de 1939 inscribiendo en el Registro especial de Cooperativas a las denominadas Cooperativas de Consumo «La Reguladora», de Darnius (Gerona); «La Prosperidad», de la Encina (Alicante); «Levantina Dianense», de Denia (Alicante); «La Defensa», de Arija (Burgos), y «Laborde», de Andoain (Guipúzcoa).—Página 106.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Balbino García Loro la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de San Martín de Montalbán (Toledo).—Página 106.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.—Páginas 91 a 102.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1939 regulando el procedimiento para las declaraciones de ausencia y de fallecimiento, en armonía con los preceptos sustantivos de la Ley de 8 de septiembre último, modificadora del Título octavo, Libro primero del Código Civil.

Descuidóse al ser promulgado el Código Civil, así como durante el largo tiempo transcurrido desde aquella fecha, la promulgación de preceptos procesales, que las nuevas disposiciones de aquel Código requerían para la declaración de ausencia e incidencias a que la misma diere lugar.

Promulgada la Ley de ocho de septiembre último, esta necesidad se acrecienta en evitación de los peligros que una inapropiada tramitación regida en su mayor parte por la analogía pudiera suscitar, ofreciendo fáciles recursos a los litigantes de mala fe.

A todo ello responde la presente Ley, en la que, tras de definir la competencia del Juzgado en esta clase de actuaciones, modificando, en parte y, desde luego, en forma más adecuada a las exigencias de la realidad la prescrita en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, se fijan reglas rápidas y sencillas que, acomodadas a la naturaleza de esta institución, sirvan al amparo de los derechos que el hecho de la ausencia compromete, en forma acaso irremediable, si a su defensa no se acude con la oportunidad debida.

Atendiendo a tales propósitos de procurar en estas disposiciones la máxima brevedad y, a la vez, sin olvidar la debida intervención del Ministerio Fiscal, se proclama el ejercicio de un prudente arbitrio judicial que, sin mengua de los preceptos de la Ley sustantiva, no encuentre en el casuismo del procedimiento, obstáculos siempre peligrosos, pero mucho más en esta clase de expedientes, en que, a falta del propio interesado, la Ley se constituye en amparadora de unos derechos carentes en el momento de sujeto que los defienda.

En su virtud, y luego de consultada la Comisión General de Codificación,

DISPONGO :

Artículo primero.—El número veinticuatro del artículo sesenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se sustituye por este otro:

«En las actuaciones que origine el Título octavo del Libro primero del Código Civil sobre Ausencia, será Juez competente el del último lugar en que haya residido el ausente durante un año dentro del territorio español y, en su defecto, el del último domicilio.»

Artículo segundo.—El Título doce, parte primera del Libro tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que lleva el epígrafe «De la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero», se sustituye por el que se inserta a continuación:

TITULO DOCE

Del ausente

Artículo dos mil treinta y uno.—Todas las actuaciones que motive el Título octavo del Libro primero del Código Civil, revisten el carácter de actos de jurisdicción voluntaria y los Jueces que conozcan de las mismas, están plenamente facultados para adoptar de oficio, con intervención del Ministerio Fiscal, cuantas medidas de averiguación e investigación consideren procedentes, así como todas las de protección que juzguen útiles al ausente.

Artículo dos mil treinta y dos.—Tanto las solicitudes como las oposiciones que se deduzcan, se resolverán siguiendo los trámites del juicio verbal, por auto contra el que se dará recurso de apelación que se sustanciará ante la Audiencia respectiva conforme a lo establecido en la Sección tercera, Título sexto, Libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aunque sin formación de apuntamiento.

Artículo dos mil treinta y tres.—En los casos de desaparición de una persona, si por parte interesada se solicitare el nombramiento de defensor, el Juzgado, acreditados mediante información sumaria los requisitos que el artículo ciento ochenta y uno requiere, nombrará defensor del desaparecido al cónyuge no separado legalmente, si lo hubiere; en su defecto, al mayor de los hijos legítimos, prefiriendo los varones a las hembras; y a falta de éstos, al ascendiente más próximo de menos edad, con igual preferencia.

Si el ausente no tuviere cónyuge, ni hijos, ni ascendientes, el Juzgado podrá nombrarle defensor haciendo recaer este nombramiento en el mayor de los hermanos, con preferencia de los varones, y en su defecto, en un pariente o un amigo que el Juzgado estime idóneo y digno del nombramiento. Pero toda actuación que realice este defensor requerirá la autorización previa del Juzgado, y una vez realizada, deberá aquél darle cuenta para su aprobación.

Sin embargo, el Juez, tomando en consideración las circunstancias de casos y personas, podrá dispensar o moderar la obligación anterior.

Artículo dos mil treinta y cuatro.—Si el padre desaparecido tuviere hijos menores de edad, recaerá en la madre el ejercicio de la patria potestad, a no ser que el Juzgado aprecie la concurrencia de razones graves para no acceder a dicha solicitud.

Artículo dos mil treinta y cinco.—Si el desaparecido fuere viudo y tuviere hijos me-

nores, el Juzgado, a instancia de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal proveerá a aquéllos de un tutor, que actuará por sí sólo sin necesidad de protutor ni de consejo de familia, supliendo la licencia judicial las autorizaciones que en sus casos respectivos correspondiera a dicho consejo.

Artículo dos mil treinta y seis.—La mujer del desaparecido habrá de solicitar del Juzgado licencia para todos aquellos actos en que, con arreglo al Código Civil, le sea precisa autorización marital.

Esta licencia le podrá ser concedida por el Juzgado con carácter general, si lo estimara oportuno, atendidas las circunstancias de la persona y del caso.

Artículo dos mil treinta y siete.—El defensor, una vez nombrado deberá, antes de empezar el ejercicio de su cargo, practicar judicialmente, con intervención del Ministerio Fiscal, inventario de bienes muebles y descripción de los inmuebles del desaparecido. Sin embargo, podrá ser autorizado de modo especial por el Juzgado para cualquier actuación determinada que no consienta demora sin perjuicio grave, aunque no esté terminado el inventario.

Artículo dos mil treinta y ocho.—La declaración de ausencia legal a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cuatro del Código Civil, con el consiguiente nombramiento de representante del ausente, se instará por parte interesada o por el Ministerio Fiscal, aportando las pruebas precisas que acrediten la concurrencia en el caso de cuantos requisitos exige el mencionado Código para tal declaración.

El Juez podrá acordar, además, la práctica de cuantas otras pruebas considere oportunas a fin de adquirir el convencimiento de la procedencia o improcedencia de la declaración.

Es requisito indispensable para la misma la publicidad de la incoación del expediente mediante dos edictos que con intervalo de quince días se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un periódico de gran circulación de Madrid y en otro de la capitalidad de la provincia en que el ausente hubiere tenido su última residencia o, en su defecto, el último domicilio. Además, se anunciará por la Radio Nacional dos veces y con el mismo intervalo de quince días. El Juzgado podrá también acordar otros medios para que esa publicidad sea aún mayor, si lo considerase conveniente.

Practicadas las pruebas que se hayan estimado necesarias y transcurridos los plazos de los edictos y anuncios, el Juzgado, si por la resultancia del expediente procediera, dictará el auto de declaración legal de ausencia, que será apelable en un solo efecto.

Artículo dos mil treinta y nueve.—En el auto de declaración legal de ausencia, el Juzgado nombrará el representante del ausente con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y cuatro del Código Civil.

El nombramiento podrá ser impugnado, sustanciándose la impugnación por los trámites del juicio verbal, sin necesidad de apelación contra el auto de declaración de ausencia.

Artículo dos mil cuarenta.—Si antes de iniciarse el procedimiento para la declaración de ausencia legal, se hubiesen adoptado medidas de las comprendidas en los artículos dos mil treinta y tres, dos mil treinta y cuatro, dos mil treinta y cinco y dos mil treinta y seis, subsistirán mientras se haga dicha declaración; a no ser que el Juzgado, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, estime conveniente modificarlas.

Si no se hubiesen adoptado, podrá el Juez acordarlas con carácter provisional en tanto no se ultime el expediente de ausencia.

Artículo dos mil cuarenta y uno.—En el auto de declaración de ausencia se dispondrá que recaiga en la madre el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores del ausente o se ordenará que se constituya la tutela de los mismos con arreglo al Código Civil, según el caso que se trate.

También podrá el Juzgado otorgar con carácter general a la mujer del ausente la correspondiente licencia para todos los actos que conforme al Código Civil le sea precisa la autorización del marido. Si no la otorgara, por no estimarlo oportuno atendidas las circunstancias de la persona y del caso, la mujer del ausente habrá de solicitar del Juzgado licencia en cuantos casos le sea necesaria.

Artículo dos mil cuarenta y dos.—La declaración de fallecimiento a que se refieren los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código Civil, no requiere la previa declaración de ausencia legal. Podrá instarse por partes interesadas o por el Ministerio Fiscal, aportándose todas las pruebas conducentes a la justificación de los requisitos que señalan dichos artículos.

El Juez acordará, de oficio, la práctica de cuantas pruebas estime necesarias, y ordenará en todo caso la publicación de los edictos, dando conocimiento de la existencia del expediente, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un periódico de gran circulación de Madrid, en otro de la capitalidad de la provincia en que el ausente hubiere tenido su última residencia o, en su defecto, su último domicilio, y por la Radio Nacional.

Practicadas las pruebas y hechas las aludidas publicaciones, el Juez dictará auto declarando el fallecimiento si resultan acreditados todos los requisitos que, para sus respectivos casos, exigen los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código Civil antes citado.

Artículo dos mil cuarenta y tres.—Si la persona declarada ausente o fallecida se presentase, una vez plenamente identificada, y practicadas las pruebas si fueren propuestas, por el Ministerio Fiscal y las partes, previa declaración de su pertinencia por el Juzgado, se dejará sin efecto el auto de declaración de ausencia o fallecimiento.

Si no se presentare, pero se tuvieran noticias de su supuesta existencia en paradero conocido, se notificará personalmente al presunto interesado el auto de declaración de ausencia o de fallecimiento, requiriéndole para que aporte las pruebas de su identidad, y las aporte o no, el Juez, con intervención del Ministerio Fiscal y de las partes, y previa la práctica de las pruebas que éstas propongan y se acuerden de oficio, dictará auto resolviendo lo procedente.

El auto dejando sin efecto el de declaración de ausencia legal o de fallecimiento, lleva implícita la aplicación inmediata de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete del Código Civil.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio Fiscal o cualquier parte que se estime perjudicada podrá, dentro del improrrogable plazo de tres meses, impugnar el expresado auto en el juicio declarativo correspondiente.

Artículo dos mil cuarenta y cuatro.—Si durante el curso de las diligencias a que se refieren los artículos dos mil treinta y tres, dos mil treinta y cuatro y dos mil treinta y cinco, o durante la sustanciación del procedimiento para la declaración legal de ausencia o de fallecimiento, se comprobara la muerte del desaparecido, se sobreseerá el expediente y quedarán sin ulterior eficacia las resoluciones que en él hubieran podido recaer.

Artículo dos mil cuarenta y cinco.—El inventario de bienes muebles y descripción de los inmuebles a que se refiere el número primero del artículo ciento ochenta y cinco del Código Civil, habrá de practicarse judicialmente con intervención del Ministerio Fiscal.

Practicado el inventario, se proveerá al representante del ausente del título justificativo de su representación.

Artículo dos mil cuarenta y seis.—Si el representante fuese el cónyuge, un hijo o un ascendiente, tendrá las más amplias facultades para la administración de los bienes sin necesidad de rendir cuentas, y sólo requerirá autorización judicial para actos de transmisión y gravamen,

a menos de que el Juez aprecie circunstancias singulares que aconsejen imponerle alguna limitación.

Si fuese otra persona, el Juez le señalará la clase de fianza que haya de constituir, así como la cuantía de la misma, y le prevendrá que rinda cuentas al Juzgado semestralmente. Si del examen de éstas, con intervención del Ministerio Fiscal, no resultara procedente, en opinión del Juez, su aprobación, el representante podrá ser relevado de su cargo y nombrado otro en su sustitución, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquél haya podido incurrir.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Juez, al nombrar el representante, fijará prudencialmente la cuantía a que puedan ascender los actos de administración que le sea lícito ejecutar sin necesidad de licencia judicial, teniendo en cuenta la importancia del caudal, la naturaleza de los bienes y las conveniencias para su eficaz protección.

Artículo dos mil cuarenta y siete.—A los efectos del artículo ciento noventa y ocho del Código Civil, el Juzgado remitirá al Registro Central de Ausentes todos los testimonios necesarios para hacer constar en él cuanto en dicho artículo se previene."

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO DE 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefes de Administración de primera clase, del Cuerpo Técnico de Correos, a los señores que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de quince de junio último y de siete de diciembre actual,

Nombro Jefes de Administración de primera clase, del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de doce mil pesetas, a don Rafael del Riego Alvarez, don Manuel García Morillas, don Eduardo Ocón Borchard, don Domingo Ismer Arroyo, don Cenón F. Flores Montalbán, don Francisco Pérez Delgado, don Joaquín Vázquez Barrera, don Manuel Gijón Boch, don Juan Sancho García, don Miguel de la Fuente Espada, don Julián Otero Pérez, don Antonio Solís Berdolo, don Alberto Molinelli Alamínos, don Guillermo Díaz González, don Luis Marin Catalá, don José de Torres Chaves, don José Sabino Molina, don Juan Parra Herrera, don Antonio Delgado Hernández, don Amador Conde Balín (en situación de licencia ilimitada), don Lázaro Albar Cornel y don Francisco Prat del Cour (en ascenso de escala).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefes de Administración de segunda clase, del Cuerpo Técnico de Correos, a los señores que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de quince de junio último y de siete de diciembre actual,

Nombro Jefes de Administración de segunda clase, del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de once mil pesetas, a don Paulino de Miguel Gamero, don Enrique Estévez Fernández, don José Massot y Planes, don Avelino Blasco Buitrago, don Saturnino Villada Losada, don Manuel Bahamonde Carvajal, don Justo Arinés Olivares, don Tomás Gil Rodríguez, don Antonio Somoza de Armas, don Luis Rovira Mogrovejo, don José Cuesta Martínez, don Vicente Galván Cavada, don Constantino Tévar Martínez, don Cástor González Pérez, don Rafael Martín Dorado, don Enrique Adriá Pedemonte, don Da-

niel Donallo Gilolmo (en situación de licencia ilimitada), don Federico Gil Tapia, don José Pérez Mendiola, don Anacleto López Lapetra, don Juan Vergara Hidalgo (en situación de licencia ilimitada), don Antonio Sanabria Pérez, don José Moreno Vélez, don Eduardo Villalobos Perales, don Agapito Avilés García, don Salvador Molner Rodríguez, don José Morales Martín, don Carlos Flores González, don Tomás López Echar, don Aniceto Serrano Plaza, don Juan Ballester Serrano, don José Losada Arteaga (en situación de licencia ilimitada), don Rafael Aranda Arias, don Plácido Serra Molina, don Eduardo León Souvrons, don José Más Bellver (en situación de licencia ilimitada), don José Aranda Ramón, don Francisco Charlo González y don Mariano Hernández Lafuente (en ascenso de escala).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de quince de junio último y de siete de diciembre actual,

Nombro Jefes de Administración de segunda clase, del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de once mil pesetas, a don Pablo Manchón Grimaud, don Miguel Domínguez Salcedo, don José Hernández García, don Rodrigo Bonilla Huguet, don Baldomero Garcigoy Echevarría, don Gregorio Irayzoz Clemente, don Mateo Pellicer Caldés, don Manuel María Guerra y Oliván, don Francisco López Illana, don Tomás Serrate Alvarez, don José Sánchez González, don José M. Terán Campos, don Elías Urdangarain Bernach, don Juan Campos Rodríguez, don Eduardo Martínez López, don Pedro Suárez-Bárcena Jiménez, don Eduardo Cano Martínez, don León Corella Marco, don Joaquín Herráiz Roch, don Julio Culebras Hernanz, don Pedro J. Taboada Steger, don Luis Ilzarbe Arregui, don Dionisio Labrado Vázquez, don Simón J. Arcalá Blázquez, don Felipe Arregui Hernando, don Adolfo Reyes Mafuz, don José Carnicer Ferrer, don Andrés Gabaldón Báu, don José Suárez Alvarez, don Angel Moreno Redondo, don Manuel Pino Pomar, don Maximiliano Morales Martínez, don Luis Peñalver García, don Mariano Romeo Larrinaga, don Leopoldo Rodríguez de Arellano y Pérez, don Juan Montilla y Cabellos de

Oropesa, y don José de la Sierra y de la Calle (en ascenso de escala).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefes de Administración de tercera clase, del Cuerpo Técnico de Correos, a los señores que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de quince de junio último y de siete de diciembre actual,

Nombro Jefes de Administración de tercera clase, del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diez mil pesetas, a don Enrique Calonge Lozano, don Alberto Romaña Latiegui, don José Tamames Alonso, don Enrique Ayúcar Auld, don Vicente Pérez Cuevas, don Federico Bureo Terrón, don Rafael Montís Lara, don Pedro Alvarez-Ossorio y Farfán, don Arturo Fernández Marín (en situación de licencia ilimitada), don Aurelio Goñi Janariz, don Gregorio del Rivero Gómez, don Salvador Pérez Heredia, don Francisco de la Rosa Muñoz (en situación de licencia ilimitada), don Agustín Rodríguez Alcázar, don Fermín Moreno Fernández, don José Lledó Salvá, don Pedro Molina Santandreu, don Víctor Rivera Rodríguez, don José María Curto Sánchez, don José Antonio Gracia Romero, don Rafael Castillo y Pérez Mon, don Francisco Antonio Mógica Hidalgo, don Antonio Ortega Cepero, don Francisco Portal del Castillo, don Manuel Fernández y Fernández Bernardo, don Francisco Pipó de la Chica, don Máximo Ugarte Fullerat, don Fausto Hermenegildo Falcó Plou, don Ramón Jiménez Zurbano, don Valentín Cofiño Martínez, don José Cerqueiro Corujeira, don Celedonio Ragel Domingo, don Juan Bautista Domínguez Seguí (en situación de licencia ilimitada), don Antonio Torres Juan, don Rafael Eraso Diumovich, don Juan Velasco Rubí, don Francisco Fernández Cívico, don Arturo Campos Botella, don Emigdio Marín Espinosa, don Antonio Llacer Llorens, don Joaquín de la Torre y Estorache, don Vicente J. López de Laín, don Cipriano Móstoles Roquero (en situación de licencia ilimitada) y a don Antonio Calleja Dombriz (en ascenso de escala).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de quince de junio último y de siete de diciembre actual,

Nombro Jefes de Administración de tercera clase, del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diez mil pesetas, a don Antonio González Jiménez, don Vicente Guidotti Sánchez, don José Pérez Guerrero (en situación de licencia ilimitada), don Bonifacio Rodríguez del Amo, don José Ballester Serrano, don Fernando Aranda Arias (en situación de licencia ilimitada), don Raimundo Gómez Ramos, don Francisco Ludevid Roca, don Adriano Camacho León, don Julio Farias Barona (en situación de licencia ilimitada), don Florentino Conde Martínez, don Jesús Hernández Pulido, don Manuel Espinosa Posadas, don José Jiménez Torrado, don José Scapinz González, don Rafael Tato Ortega, don Ubaldo Puebla Lirola, don Antonio Rebullida Portolés, don Francisco J. Gil Rodríguez, don Francisco Gómez Reyter, don Emilio Illán Prieto, don Antonio Rubiños Muñoz, don José Forrier Chaler, don Faustino Vigo de la Oliva, don Manuel Paulino Granados, don Antonio García Diego y Lerma, don Florencio Igarza Montes, don Ambrosio M. Reveldería Sevilla, don Luis Verdegay Sanabria, don Juan García Herranz, don Apolinar Perales Franco, don Bernardino Zegrí Barroeta, don Joaquín Garraffa Vera, don Jesús Picón López, don Domingo J. de Arozarena Reyes, don Blas B. Valero Estopiñá, don Fernando Aguirre de la Torre, don José del Río Armenta, don Ramón Forcada Jiménez, don Félix Martínez Arenzana, don Antonio Barbero Polo, don Francisco Gálvez Alvarez, don Antonio Casals Albá, don Lorenzo Crespo Barrios, don Gonzalo de Tomás Querejeta (en situación de licencia ilimitada) y a don Baldomero Calderón Isla (en ascenso de escala).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de quince de junio último y de siete de diciembre actual,

Nombro Jefes de Administración de tercera clase, del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diez mil pesetas, a don José Fernández Cívico, don Alberto Gallego Hernández, don Alfredo Rivas Pita, don Juan Gomis Cuenca, don Oscar Serralta Alvarez (en situación de licencia ilimitada), don Manuel Vidal Martínez, don Francisco Herizo Alvarez (en situación de licencia ilimitada), don Fernando Pérez Perdigón, don Antonio Juan Pons, don Rafael Martín Chacón, don Carlos Tocildo Moreno, don Antonio de la Torre Taboada, don Roque E. García Pastor, don Manuel García Pérez, don Santiago Sánchez del Castillo, don José Florido de los Ríos, don Leonardo Andrade Díaz, don Enrique Domenech Maurelo, don Delfín J. de la Iglesia Santamaría, don Juan Fernández Cívico, don Francisco Sanz Marrades, don Antonio López Gamarra, don José Ortiz Sánchez, don Feliciano Heras García, don Ricardo Ortiz Vivas, don Juan Rodríguez y Fernández Barrena, don Juan Martínez Pedrayo, don Ramiro Valera y Gutiérrez de Cáviedes, don José M. Jalón Garcés, don Julio Díaz Martín, don Jesús Valls Domenech, don Bartolomé Pons Soler, don Eladio Fernández Carbajo, don Silvano Prats Aranda, don Enrique González Araçil, don Francisco Correa Berrocal, don Gonzalo Aubray Sáinz (en situación de licencia ilimitada), y a don Joaquín Rodríguez Botí (en ascenso de escala).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de quince de junio último y de siete de diciembre actual,

Nombro Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diez mil pesetas, a don Gaspar Mateo Busquets, don José Coteló Rodríguez, don Luças Prats Rivas, don Francisco Carretero Barragán, don Nicolás Gerada Sebastián, don Amando Sánchez Novoa, don José Saavedra Miguel, don Francisco Ortiz Vivas, don José Teruel Campos, don Cándido Ayensa Muro, don Aníbal Ordóñez Albarrán, don Fernando Sampedro Valbuena, don Fermín González Celaya, don

Guillermo Martínez Serrano Arnáez, don Adriano Prado Cabezas, don Salvador Barona Chert, don Luis Díaz Powys, don Cipriano Arteché Bahamonde, don José Burgos Mira, don José Fernández Grados (en situación de licencia ilimitada), don Juan J. Atienza Sopena, don Antonio Mateos Alfaro, don Pedro Serna Traperó, don Graciano Gómez Alonso, don Ovidio Granda Alvarez, don Pedro M. Fernández de Valderrama y Aniesa, don Gustavo Werlinden Vidal, don José Ortega Vázquez, don Julián Fernández Besga, don Nicolás Sitgas Clar, don Francisco Espinosa Jiménez, don Antonio Hermosilla Rodríguez (en situación de licencia ilimitada), don Sebastián Blanco Cortés, don Eugenio Merlo Anca, don Régulo Pascual Achútegui, don Ramón Lozano Fuentes, don José Ibáñez Delgado, don Isidoró A. Alvarez Fernández, don César Tévar Almuzara, don José Valls y García Castelo, don Manuel Antón Martín, don Juan Martín Ampudia Hernández y don Domingo García García (en ascenso de escala).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 organizando la Dirección General de Aviación Civil.

El Decreto de primero de septiembre último organizando el Ministerio del Aire, creaba como organismo dependiente de la Subsecretaría la Dirección General de Aviación Civil.

Para dar a la misma la organización definitiva que le permita atender debidamente a sus fines, procede dictar la disposición que cree los organismos de que deberá componerse, señalando los cometidos que debe desempeñar cada uno de ellos.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Aviación Civil es el organismo central que ordena y dirige todo lo que afecta a la Aviación Civil.

Para el cumplimiento de su misión contará con una Secretaría, dos Secciones y un Negociado administrativo.

Artículo segundo.—La Secretaría será el órgano de enlace de la Dirección General con las Secciones, Negociado Administrativo y los Mandos superiores.

Llevará el archivo y registro, despachará todos los asuntos de carácter general y organizará el índice de todas las disposiciones legales, Tratados y Convenios que afecten a la Dirección General.

Artículo tercero.—La primera Sección tendrá la dirección, organización e inspección de los Vuelos sin Motor y de las Escuelas de Pilotos Civiles, y expedirá los correspondientes títulos.

Llevará el registro de matriculación y facilitará la documentación necesaria a todas las aeronaves civiles, sobre las que ejercerá, periódicamente, una inspección técnica.

Artículo cuarto.—La segunda Sección llevará la organización e inspección del tráfico aéreo civil y las relaciones con las Compañías nacionales y extranjeras.

Entenderá en todos los problemas relacionados con la Policía y Jurisdicción aérea y todo lo relativo a información, estadística, propaganda y demás asuntos que afecten a esta Dirección General.

Artículo quinto.—El Negociado Administrativo tendrá a su cargo toda la parte administrativa y contabilidad de la Dirección General y la confección de los presupuestos generales.

Artículo sexto.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones necesarias para la organización de la Secretaría, Secciones y Negociado Administrativo, que integran la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JUAN YAGUE BLANCO

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 modificando la Escuela Superior Aeronáutica.

Por Real Decreto número mil seiscientos dieciocho, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» número doscientos

setenta y seis). fué creada la Escuela Superior Aero-técnica, para la formación de Especialistas en Aeromotores, Especialistas en Aeronaves y Navegantes Aéreos, y para obtener, por la reunión de los dos primeros Títulos, el de Ingeniero Aeronáutico.

El desarrollo alcanzado por la Aeronáutica Nacional, desde aquella fecha, ha dado lugar a la creación del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire y a la de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, que ha de formar la Oficialidad de dicho Cuerpo.

Dicha Academia absorbe necesariamente, en su carácter militar y facultativo, una buena parte de las misiones para que fué creada la citada Escuela, y, por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de quince del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y uno), de creación del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, sobre la necesidad de especializar a dichos Ingenieros en algunos estudios cuya amplitud no cabe dentro del recargado programa de la carrera, se precisa modificar la organización de dicha Escuela convirtiéndola en un Centro de Estudios Aeronáuticos superiores, que constituya el guión del progreso de la técnica aeronáutica nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las atribuciones de la Escuela Superior Aerotécnica para la concesión del Título facultativo de Ingeniero Aeronáutico, se trasladan a la Academia de Ingenieros Aeronáuticos, en la extensión contenida en el programa de estudios de dicha Academia.

Artículo segundo.—Corresponde a la Escuela Superior Aerotécnica:

Conceder el Doctorado de Estudios Superiores a que hace referencia el Decreto de creación del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Organizar ciclos de conferencias que, a cargo de autoridades científicas en cada materia, divulguen programas o conocimientos especiales relacionados con la Aeronáutica.

Artículo tercero.—Para la obtención del Doctorado referido en el artículo anterior, son condiciones indispensables: ser Ingeniero Aeronáutico, Piloto de Avión, realizar las pruebas de oposición que se reglamenten y seguir satisfactoriamente los estudios del programa que se inserta en otro artículo.

Estos estudios se realizarán en dos cursos de conferencias: el primero comprenderá la ampliación

matemática de carácter general, y el segundo, los temas de especialización que proceda.

Durante el segundo curso se desarrollará una tesis de investigación de libre elección entre los temas que formen dicho segundo curso, cuya tesis precisará el carácter de la especialización de Ingeniero.

Artículo cuarto.—Los Ingenieros-Doctores vendrán obligados a asistir a cursos de conferencias en la forma que se reglamente, de acuerdo con la evolución de la técnica aeronáutica.

Artículo quinto.—Los Doctorados de Estudios Superiores serán los siguientes:

a) En Aerotecnia.—Resumirá los actuales diplomas de Aeromotores y Aeronaves, comprendiendo por tanto, todos los estudios relacionados con la Aerodinámica en general, motores, combustibles, aeronaves y sus accesorios.

b) En Aeronáutica.—Comprende todo lo relacionado con la seguridad del vuelo y especialmente Meteorología, Radiotecnica, Luminotecnica y Cartografía.

c) En Infraestructura aérea.—Abarca los estudios relacionados con el Tráfico aéreo y las obras de Infraestructura.

Artículo sexto.—El programa de estudios a que se refiere el artículo tercero será el siguiente:

PRIMER CURSO

Matemáticas superiores.—Mecánica racional superior.—Mecánica de fluidos perfectos.—Física matemática.—Mecánica ondulatoria.—Estructuras, vibraciones y fotoelasticidad.—Estadística matemática y Organización científica del trabajo.—Progreso de los materiales de aplicación aeronáutica.—Arte militar aéreo y Reglamentos.

SEGUNDO CURSO

a) Doctor en Aerotecnia.—Investigación metalográfica.—Aerodinámica superior e hidrodinámica. Termodinámica.—Problemas especiales y nuevas formas de aeronaves, motores, hélices y accesorios.—Ensayos dinámicos.—Combustibles y lubricantes.

b) Doctor en Aeronáutica.—Termodinámica de la atmósfera.—Meteorología dinámica.—Fotogrametría aérea.—Radiotecnica, goniometría.—Luminotecnica, aerofaros.—Legislación internacional.

c) Doctor en Infraestructura aérea.—Estética.—Urbanismo.—Ingeniería sanitaria.—Construcciones metálicas.—Construcciones de hormigón.—Legislación aérea internacional.—Aviación comercial.—Defensa pasiva antiaérea.

Artículo séptimo.—Se concede el Doctorado de Estudios Superiores Aerotécnicos a los actuales In-

genieros Aeronáuticos especialistas en Aeromotores y Aeronaves, previa realización de los estudios prácticos que eventualmente puedan faltarles para estar incluidos en las condiciones que se fijan para el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Este derecho se hace extensivo, en las mismas condiciones, a los actuales alumnos de los cursos de Aeromotores y Aeronaves a la terminación de sus estudios.

Artículo octavo.—Al Ingeniero-Doctor se le concede el uso de un distintivo especial, el derecho a una gratificación especial y las ventajas que se reglamentarán para ascenso y destinos en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Artículo noveno.—A los ciclos de conferencias a que se refiere el artículo segundo, podrán asistir las Entidades o personas que la Dirección de la Escuela considere conveniente invitar.

Asimismo podrán asistir, previa solicitud, a los cursos de Estudios Superiores, los ciudadanos españoles que lo deseen si poseen certificación de preparación técnica suficiente, y sin que dicha asistencia conceda derecho especial.

Artículo décimo.—Dada la estrecha relación que han de guardar la Academia de Ingenieros Aeronáuticos y la Escuela Superior Aerotécnica, esta última podrá reorganizarse utilizando algunos elementos de personal y material de la primera que le sean de aplicación.

Artículo undécimo.—El Ministro del Aire dictará las disposiciones necesarias para modificar la organización de la Escuela Superior Aerotécnica en cuanto quede afectada por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGÜE BLANCO

DECRETO de 30 de diciembre de 1939, de protección a las Industrias Aeronáuticas.

Uno de los puntos del programa del Nuevo Estado dice que nuestras fuerzas armadas habrán de ser tan capaces y numerosas como sea preciso para asegurar a España en todo instante la completa independencia y la jerarquía mundial que le corresponde. Esto, por lo que al Ejército del Aire se refiere, no podrá conseguirse hasta que las Industrias Aero-

náuticas estén en condiciones de llenar los planes de fabricación que se les encomienden.

Estas Industrias, además de los necesarios para su reconstrucción, necesitan hacer cuantiosos desembolsos para adquirir materias primas y patentes de los nuevos modelos de aviones y motores que la guerra ha impuesto y que no pueden amortizar hasta que la totalidad de los aviones, motores o materiales de cuya fabricación han sido encargados, sean admitidos por el Estado, obligándoles a acudir a créditos, retrasando la iniciación de la producción y encareciéndola por ser justo y natural que el interés del capital así obtenido se cargue a los elementos fabricados.

Por otra parte, las instalaciones y maquinarias de las Industrias Aeronáuticas y la intervención que el Estado tiene en las mismas ofrece la garantía suficiente a la ayuda que el interés de la Nación aconseja prestar a estas Industrias.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministro del Aire, a propuesta del Director General de Material, y previos los asesoramientos técnicos y administrativos que considere oportunos, podrá conceder a las Industrias sometidas a la Jurisdicción Aeronáutica anticipos hasta el treinta por ciento del total importe de la orden de fabricación que se les haya encomendado para que lo inviertan en el acopio de primeras materias.

Artículo segundo.—Una vez realizado el acopio de primeras materias, podrá concedérselas hasta un veinte por ciento más del referido importe para su empleo en mano de obra.

Artículo tercero.—El material que vayan entregando les será satisfecho en el momento de su recepción, descontando de su importe el tanto por ciento anticipado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGÜE BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de diciembre de 1939 nombrando, en virtud de ascenso, Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Ministerio de Educación Nacional, a los señores que se mencionan.

Con el fin de hacer efectiva la Orden del Ministerio de Educación Nacional de siete de septiembre del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes, por la que se declararon nulas las corridas de escalas en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y se dispuso, efectuar los nombramientos correspondientes a las vacantes producidas en el expresado Cuerpo desde esta última citada fecha, y proceder a la modificación de la plantilla del mismo con arreglo a las prevenciones contenidas en la Ley de primero de agosto y Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, después de detraer las cantidades que han de quedar en beneficio del Tesoro, a lo que se ha dado cumplimiento en ejecución del artículo segundo del Decreto de quince de junio último.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se confieren los ascensos de escala a los funcionarios que a continuación se expresan, con arreglo a los turnos que se indican y con la antigüedad para Escalafón y derechos pasivos que se mencionan:

A Jefes de Administración de primera clase: don Carlos Sánchez Peguero, de la Secretaría del Ministerio, con la antigüedad de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y seis; don José Garzón Carmoña, de la Secretaría del Ministerio, con la antigüedad de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho; don Emilio M. Díaz Gutiérrez, de la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con la antigüedad de veinticinco de enero del año en curso; don José Pellicer y del Corral, de la Secretaría del Ministerio, con la antigüedad de primero de abril próximo pasado; don Pedro María Usera Pérez, de la Secretaría del Ministerio, con la misma antigüedad que el anterior; todos ellos con efectos económicos para el percibo de haberes de primero de junio último y con arreglo al apartado a) de la le-

tra A) del artículo cuarto del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho; don Porfirio Baamonde Oliva, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia, con la antigüedad de veintiocho de julio del corriente año, efectos económicos del mismo día y conforme al apartado, letra y artículo ya referidos; don Alfredo Tabar Ripa, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alava, con la antigüedad y efectos económicos de primero del actual y conforme al turno ya citado.

A Jefes de Administración de segunda clase: don José Camporredondo Toraya, de la Secretaría del Ministerio, con la antigüedad de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y seis; don Gabriel Peramo Gómez, de la Escuela Central de Idiomas, con la antigüedad de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho; don Luis Navia-Osorio Castropol, del Museo del Pueblo Español, con la antigüedad de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho; don Francisco Monrás Casanova, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, con la antigüedad de cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho; don Hermelindo Villaverde García, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, «Balmes», de Barcelona, con la antigüedad de veinticinco de enero del año actual; don Baldomero Noguerol Villanueva, del Museo «Sorolla», con la antigüedad de primero de abril del corriente año; don Ramón Manchón Herrera, de la Secretaría del Ministerio; don Antonio Ordéñez Campillos, de la Secretaría del Ministerio; don Félix Latre Lamarca, de la Universidad de Zaragoza; estos tres con la misma antigüedad de primero de abril del año en curso y todos ellos con efectos económicos del mismo día para el percibo de haberes de primero de junio último y conforme al apartado a) letra A) del artículo cuarto del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho; don Trinidad Yáñez Rodríguez, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada, con la antigüedad y efectos económicos de veintiocho de julio de este año, con arreglo al apartado, letra y artículo ya citados; don José Fernández Plata, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Baleares; don Marcelo Pascual Palomo, de la Secretaría del Ministerio; don Enrique López de Tamayo y García, del Museo Nacional del Prado, los tres con la antigüedad y efectos económicos de primero del actual, conforme al apartado, letra y artículo ya mencionados.

A Jefes de Administración de tercera clase: don Alfredo Ruiz Guerrero, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén, con la antigüedad

dad de diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis; don Nilo Fabrá Pérez, de la Secretaría del Ministerio, con la antigüedad de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y seis; don Millán Catalina Martínez, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca, con la antigüedad de cinco de octubre de mil novecientos treinta y seis; don Alfonso García del Busto e Ibáñez de la Rentería, de la Secretaría del Ministerio, con la antigüedad de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis; don Manuel Gutiérrez-Mantilla Merendón, de la Secretaría del Ministerio, con la antigüedad de nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis; don José Fernández Echevarría, de la Escuela de Trabajo de Las Palmas, con la antigüedad de diez de abril de mil novecientos treinta y siete; don Salvador D'Angelo Muñoz, de la Secretaría del Ministerio, con la antigüedad de doce de mayo de mil novecientos treinta y siete; don Luis Porqué Nicolás, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con la antigüedad de doce de julio de mil novecientos treinta y siete; don Ramón Altamirano y Martín Montijano, de la Secretaría del Ministerio, con la antigüedad de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho; don Carlos Velázquez de Castro, de la Escuela Fábrica de Cerámica, con la antigüedad de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho; don Diego Coello y Osorio, de la Universidad de Sevilla, con la antigüedad de cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho; don Francisco Ríos Limés, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña, con la antigüedad de veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve; don Francisco Viejo Fernández, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, con la antigüedad de primero de abril próximo pasado; don Valentin F. Gutiérrez González, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres; don Angel Durán Miravalles, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus; don Mariano Benito Pardo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valladolid; don Pío Ojea Fernández, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Las Palmas; todos con la misma antigüedad de primero de abril del corriente año y con efectos económicos para el percibo de haberes de primero de junio último, y conforme al apartado a) de la letra B) del artículo cuarto del referido Reglamento. Don Angel Rufete Domínguez, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla, con la antigüedad y efectos económicos de veintinueve de junio próximo pasado; don Perpetuo

Mercado Caro, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con la antigüedad y efectos económicos de veintiocho de julio del año actual; don José Coello y Ramírez de Arellano, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba, con la antigüedad y efectos económicos de primero del corriente mes; don Sacerdote Rodrigo Llorente, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria; don Prudencio Moreno Ramírez, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Albacete, y don Pedro Cavestany y Sánchez Silva, de la Secretaría del Ministerio; los tres con la misma antigüedad y efectos económicos de la fecha últimamente citada, y todos ellos conforme al apartado a) de la letra B) del citado artículo y Reglamento.

Artículo segundo.—Los Jefes de los Centros respectivos, sin necesidad de nueva orden, diligenciarán los Títulos administrativos de los interesados para su inclusión en nómina por los Habilitados correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN.

DECRETO de 4 de enero de 1940 ampliando el de 16 de diciembre último, nombrando en virtud de ascenso Jefes de Administración de primera y segunda clase del Ministerio de Educación Nacional a los señores que se mencionan.

Como ampliación al Decreto fecha dieciséis de diciembre último, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se confieren los ascensos de escala a los funcionarios que a continuación se expresan, con arreglo a los turnos que se indican y con la antigüedad para Escalafón y Derechos pasivos que se mencionan:

A Jefes de Administración de primera clase: don Luis Rodríguez Mateo, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid; don Arturo Pérez Zamora Mandillo, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife; don Miguel Bravo Guarida, de la Escuela de Comercio de León; don Nicolás Arias Andréu, de la

Secretaría del Ministerio, y don Prudencio del Valle Yanguas, de la Secretaría del Ministerio: todos ellos con la antigüedad y efectos económicos de primero de diciembre último y con arreglo al apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho.

A Jefes de Administración de segunda clase: don Jerónimo Paunero Redondo, de la Secretaría del Ministerio; don Samuel López Arias, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid; don José Cano López, de la Universidad de Murcia, y don Luis Ortega Granados, de la Inspección de Escuelas de Artes y Oficios: todos ellos con la antigüedad y efectos económicos de primero de diciembre último, conforme al apartado a), letra A), del artículo cuarto del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho.

Artículo segundo.—Los Jefes de los Centros respectivos, sin necesidad de nueva orden, diligenciarán los Títulos administrativos de los interesados, para su inclusión en nómina por los Habilitados correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 constituyendo la Junta Superior de Transportes.

Uno de lo más apremiantes problemas en el conjunto de los que integran la reconstrucción nacional es la distribución y transporte ordenados de los productos, aprovechando al máximo los elementos disponibles y completando rápidamente los destruidos durante la guerra o exigidos por nuevas necesidades.

Encomendada a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, por

Orden de primero del actual de la Presidencia del Gobierno, la ejecución de los que ordena la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del Ministerio de Industria y Comercio: dirigidos, inspeccionados e intervenidos por dicha Dirección la gran masa de los ferroviarios no preferentes así como los transportes por carretera, y encomendada por Orden de doce del actual a la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército la realización de los militares, de inevitables interferencias con los civiles, aunque de menor volumen, precisa relacionar todos estos servicios de una manera sencilla y eficaz para estudiar y proponer a resolución del Gobierno las medidas conducentes al buen funcionamiento de todos los organismos y que por su generalidad obliguen a los tres Ministerios citados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiente de la Presidencia del Gobierno se constituye la Junta Superior de Transportes, con un representante del Ministerio del Ejército, otro del Ministerio de Industria y Comercio y por el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, como Presidente de ella y representante del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Esta Junta estudiará y pondrá cuantas resoluciones de carácter general convenga adoptar para el mejor enlace de los servicios de transportes dependientes de los citados Ministerios, estableciendo relación directa con sus organizaciones.

Artículo tercero.—Para el desarrollo de su función la Junta dispondrá de los elementos de los servicios de su especialidad en los tres Ministerios que se consideran anejos a ella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO FENA BOEUR

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 concediendo licencia por enfermedad al Auxiliar Administrativo del Cuerpo de Correos doña Matilde Fayos Alborch.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento Orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar Administrativo del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la C. P. A., doña Matilde Fayos Alborch, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

Ascensos

ORDEN de 2 de enero de 1940 concediendo el ascenso a Meteorólogo tercero, Jefe de Negociado de tercera, con antigüedad de 1 de julio de 1936, a don José María Jansa Guardiola.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935 («Gaceta» del 29) se concede el ascenso a Meteorólogo tercero, Jefe de Negociado de tercera, con antigüedad de primero de julio de 1936 y sueldo de 6.000 pesetas anuales a don José María Jansa Guardiola.

Madrid, 2 de enero de 1940.

YAGÜE

Bajas por licenciamiento

ORDEN de 2 de enero de 1940 concediendo el licenciamiento, a petición del interesado, al Teniente Provisional de Aviación don Oscar Gortari Beiner.

A petición del interesado, y por

llevar más de tres años de servicio, se concede el licenciamiento al Teniente Provisional de Aviación, Piloto, don Oscar Gortari Beiner, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento.

Madrid, 2 de enero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 2 de enero de 1940 disponiendo cause baja, a petición del interesado, en el Ejército del Aire, el Comandante de Infantería, Observador de Aeroplano, don Manuel Espí Molina.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, el Comandante de Infantería, Observador de Aeroplano, don Manuel Espí Molina.

Madrid, 2 de enero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 3 de enero de 1940 concediendo el licenciamiento, a petición del interesado, al Teniente Provisional de Aviación, Piloto, don Julio Alegría Caamaño.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente Provisional de Aviación, Piloto, don Julio Alegría Caamaño, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento.

Madrid, 3 de enero de 1940.

YAGÜE

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 2 de enero de 1940 concediendo estos derechos al Maestro Mecánico don Ceferino Huerta Tamaco y Sargento don Eugenio Manzano Rivera.

Vistas las instancias promovidas por el Maestro mecánico don Ceferino Huerta Tamaco y Sargento don Eugenio Manzano Rivera, destinados ambos en la Quinta Región Aérea, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de Derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. números 20 y 78), acceder a lo soli-

citado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación, y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 2 de enero de 1940.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Gratificaciones

ORDEN de 4 de enero de 1940 concediendo la gratificación de Industria a los Jefes y Oficial cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Adrián Santos Martín y termina con el Capitán don Pedro del Castillo y Gutiérrez de Quijano.

Se concede la gratificación de Industria a los Jefes y Oficial que a continuación se relacionan destinados en el Parque Central de Víveres y Vestuario del Ejército del Aire:

Teniente Coronel don Adrián Santos Martín.

Comandante don Manuel de Diego Gómez.

Capitán don Pedro del Castillo y Gutiérrez de Quijano.

Madrid, 4 de enero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 30 de diciembre de 1939 concediendo la gratificación de Profesorado al Oficial primero del Cuerpo de Intervención don Ricardo Mundáiz de Brea.

Por hallarse comprendido en la Orden circular de este Ministerio de 27 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL núm. 333) se concede la gratificación de profesorado al Oficial primero del Cuerpo de Intervención, con destino en el Estado Mayor del Aire, don Ricardo Munáiz de Brea, la que percibirá desde la fecha de su destino en el mismo.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Licenciamientos

ORDEN de 5 de enero de 1940 disponiendo quede sin efecto la Orden inserta en el B. O. 214, de julio anterior, relativa al Teniente de Complemento de Aviación don Manuel Muñoz Benavides, pasando a situación de disponible en la segunda Región Aérea.

Queda sin efecto la Orden de licenciamiento inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 214 de 28 de julio anterior, relativa al Teniente de Complemento de Aviación don Manuel Muñoz Benavides, pasando a situación de «disponible» en la Segunda Región Aérea.

Madrid, 5 de enero de 1940.

YAGÜE

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 5 de enero de 1940 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Oficial tercero honorario del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Aviación, don Jaime Ripoll Lecuona.

Por hallarse comprendido en el apartado a) del artículo 1.º de la Orden de 25 de mayo de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 148) se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, al Oficial tercero honorario del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Aviación, don Jaime Ripoll Lecuona.

Madrid, 5 de enero de 1940.

YAGÜE

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 7 de diciembre próximo pasado, disponiendo el traslado forzoso de don Juan Jiménez Daza, Registrador de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, y el artículo 454 del Reglamento hipotecario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a dicho don Juan Jiménez Daza para el Registro de la Propiedad, de igual clase, de La Guardia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 14 de diciembre próximo pasado, disponiendo el traslado forzoso de don Francisco García y García, Registrador de la Propiedad de Huete, de cuarta clase, y el artículo 454 del Reglamento hipotecario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a dicho don Francisco García y García para el Registro de la Propiedad, de igual clase, de Sarria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Amurrio a don Ignacio Landa y Mendo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Amurrio, de cuarta clase, a don Ignacio Landa y Mendo, que figura con el número 14 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1939. Ayo de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 2 de enero de 1940 nombrando a los señores que se indican Registradores de la Propiedad de Belmonte (Cuenca), Viver, La Guardia y Sarria.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 14 de diciembre próximo pasado, disponiendo el traslado forzoso de don Rafael Ramos Folques, Registrador de la Propiedad de Pego, de

tercera clase, y el artículo 454 del Reglamento hipotecario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a dicho don Rafael Ramos Folques para el Registro de igual clase de Belmonte (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 7 de diciembre próximo pasado, disponiendo el traslado forzoso de don Francisco Salas Martínez, Registrador de la Propiedad de Icod, de cuarta clase, y el artículo 454 del Reglamento hipotecario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a dicho don Francisco Salas Martínez para el Registro de la Propiedad, de igual clase, de Viver.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 2 de enero de 1940 nombrando Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Mahón a don Adriano Alvarez Paz.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Mahón a don Adriano Alvarez Paz, Notario de dicho punto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 16 de octubre de 1939 aprobando los modelos de medalla y placa que en lo sucesivo habrán de usar los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal.

Ilmo. Sr.: Las insignias que para revelar su autoridad deben ostentar sobre la toga, conforme a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los funcionarios judiciales y fiscales, han de hallarse en consonancia con los emblemas del Estado, y existiendo actualmente alguna diversidad en la forma de aquéllas, se hace necesario determinar cuáles y cómo hayan de ser tales insignias para conseguir la debida uniformidad; en su virtud, y aceptando la propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar los modelos de medalla y placa, cuyos dibujos se acompañan a la presente Orden, que serán los que en lo sucesivo habrán de usar los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal, y que estarán hechas de plata, para los Jueces y Abogados fiscales; de oro, para los Magistrados y Fiscales, y de esmalte y oro, para los miembros del Tribunal Supremo. En el dibujo aparece en blanco el lugar apropiado para hacer figurar en él la carrera y categoría de los funcionarios que hayan de ostentarlas.

2.º Disponer que en el plazo más breve posible los funcionarios aludidos sustituyan con estas insignias de nuevo modelo las que actualmente usan, cuyo empleo será en absoluto prohibido en cuanto se halle a la venta cantidad suficiente de estas insignias cuyo modelo ahora se aprueba; y

3.º Autorizar a los respectivos funcionarios, con derecho al uso de estas insignias, a que puedan ostentar en la solapa de su traje diario una reproducción de la placa en tamaño reducido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

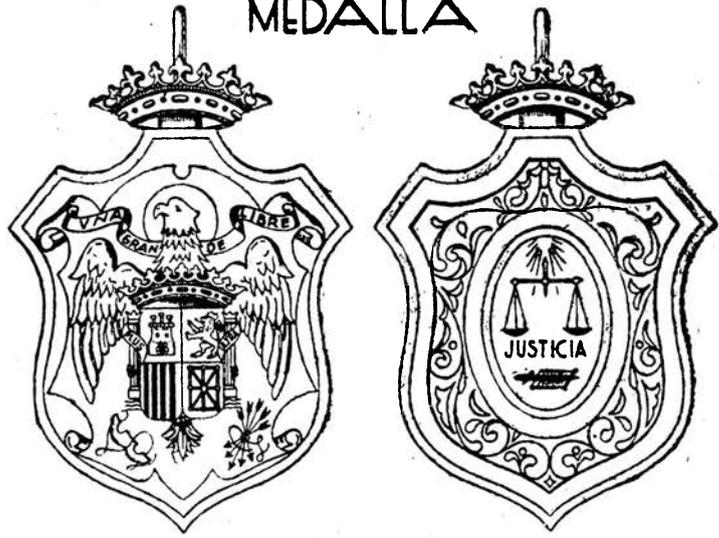
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

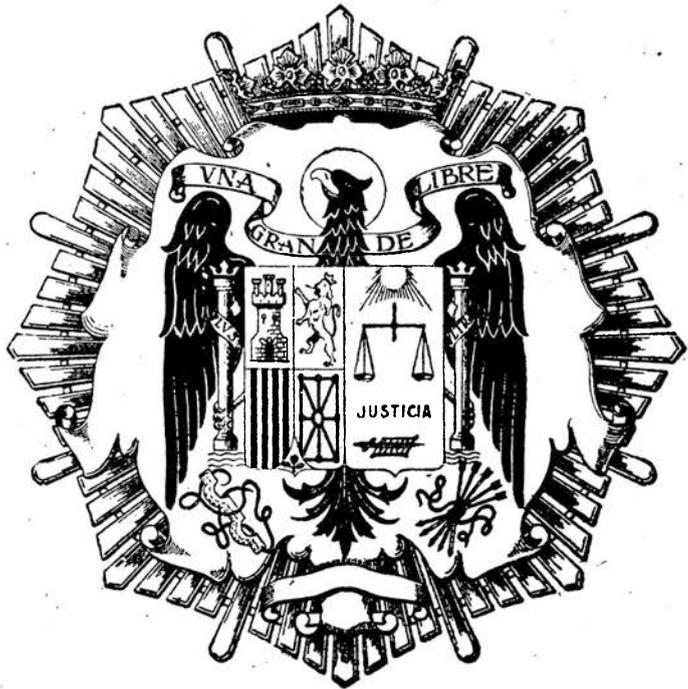
Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MEDALLA



anverso

reverso



PLACA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de diciembre de 1939
suspendiendo de empleo y sueldo, por cinco años, al Catedrático don Gonzalo Suárez Gómez.

Ilmo. Sr.: Dictada sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo en la que se impone al Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de la misma capital, don Gonzalo Suárez Gómez, la sanción de inhabilitación especial durante el término de cinco años para desempeñar cargo, empleo o función que se refiera o tenga relación con la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que el citado Catedrático don Gonzalo Suárez Gómez quede suspenso de empleo y sueldo por el término de cinco años, que se contará a partir desde el día 7 del actual, siguiente al en que fué declarada firme la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDENES de 26 y 30 de diciembre de 1939
jubilando a los Profesores de Caligrafía don Julio Ferial Senabre y don Joaquín Monrás Casanovas.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 del actual,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Julio Ferial Senabre, Profesor de Caligrafía del Instituto de Enseñanza Media de Alicante, agregado al de Logroño

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 14 de enero de 1938,

Este Ministerio, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio último, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Joaquín Monrás Casanovas, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal» de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 28 de diciembre de 1939
jubilando a don Federico Amutio Amil.

Ilmo. Sr.: Solicitada la jubilación por don Federico Amutio Amil, Restaurador - forrador del Museo Nacional del Prado;

Resultando que ha cumplido la edad de setenta años, que cuenta con más de veinte de servicios, y que ha sido depurado sin sanción,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado jubilando al expresado don Federico Amutio Amil con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de diciembre de 1939
nombrando Profesora numeraria de Lengua Italiana, de la Escuela Central de Idiomas, a doña María Antonia Bartolomé y Fernández de Angulo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden minis-

terial de 28 de septiembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento Orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas de 11 de octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María Antonia Bartolomé y Fernández de Angulo, Profesora numeraria de Lengua Italiana de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDENES de 30 de diciembre de 1939
nombrando Presidentes del Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo a don Manuel García Conde, y de Tarrasa a don Alfonso Sala, Conde de Egara.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo, para designación de su Presidente, y conforme con ella,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del expresado Patronato a don Manuel García Conde, Vocal del mismo en representación del Ayuntamiento de Oviedo, como Alcalde-Presidente que es de éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Tarrasa y conforme a lo determinado en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto Orgánico de la Formación profesional,

Este Ministerio ha acordado

aprobar tal propuesta y, en consecuencia, nombrar Presidente del expresado Patronato a don Alfonso Sala, Conde de Egara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de diciembre de 1939 nombrando Director de la Escuela Elemental de Trabajo, de Madrid, a don Enrique Alfaro Segovia.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo determinado en el apartado sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y de acuerdo con la propuesta hecha por el Patronato local correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo, de Madrid, a don Enrique Alfaro Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de diciembre de 1939 procediendo a corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares de Institutos.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Luis Mur Ventura ha quedado vacante una plaza de la primera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que, con efectos desde el día 12 del actual, siguiente a la fecha en que se produjo la vacante, se dé la correspondiente corrida de Escalas, pasando a las referidas categoría y retribución don Julio Busquet Lluch, Auxiliar del Instituto «Balmes», de Barcelona; a la segunda categoría y retribución de 4.000 pesetas, don Francisco Viejo Fer-

nández, Auxiliar del Instituto de Burgos, y a la retribución de 3.000 pesetas, don Lorenzo Medina Rodríguez, Auxiliar de la tercera categoría, reingresado, que venía percibiendo, en comisión, sueldo de la categoría de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 1939 concediendo la calificación definitiva a la casa barata construida en la parcela 106 (hoy calle de León Bonnat, núm. 14), del proyecto de 184 casas construidas por «La Propiedad Cooperativa», de Madrid.

Visto el expediente incoado por don Francisco Pérez Marcote, socio de la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa» de Madrid, en solicitud de calificación definitiva para la casa barata construida en la parcela número 106 (hoy calle de León Bonnat, número 14) perteneciente al proyecto de 184 casas que edificó la expresada Cooperativa;

Resultando que el solicitante está declarado legalmente beneficiario de casas baratas por Orden de 28 de julio de 1927 y que, realizada visita de inspección, se pudo comprobar que el peticionario ocupa la casa de referencia, como también que la edificación se ajusta al proyecto aprobado en la Real Orden de calificación condicional de 29 de enero de 1925, habiendo recibido esta casa los beneficios correspondientes, adquiriéndola el señor Pérez Marcote de la mencionada Cooperativa por escritura otorgada en Madrid ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón con fecha 27 de abril de 1929, estando vinculada al mismo por Orden ministerial de 4 de julio de 1931;

Considerando que están cumplidos todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922.

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación definitiva a la casa de la parcela 106 del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa» (hoy calle de León Bonnat, número 14) de Madrid, solicitada por don Francisco Pérez Marcote.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

BENJUMEA BURINN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1939 concediendo la calificación definitiva a la casa barata señalada con el núm. 41 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa».

Visto el expediente promovido por don Ricardo Crispín Sánchez, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, número 41, de la calle de Eduardo Aunós, construida por «La Propiedad Cooperativa», del proyecto de 184 casas, aprobado a la expresada Sociedad;

Resultando que el solicitante fué declarado beneficiario de casas baratas por Orden de 25 de febrero de 1926;

Resultando que, efectuada la correspondiente inspección, se ha comprobado que el peticionario habita la casa de referencia, así como también que la edificación se ajusta al proyecto aprobado en la Real Orden de calificación condicional de 29 de enero de 1925;

Resultando que la citada casa obtuvo los beneficios correspondientes del Estado, y que don Ricardo Crispín Sánchez la adquirió de dicha Cooperativa por escritura otorgada en Madrid ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 7 de febrero de 1929, estando vinculada el peticionario por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1930;

Considerando que se han cum-

plido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 41, de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa», solicitada por don Ricardo Crispín Sánchez

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 29 de diciembre de 1939 inscribiendo en el Registro especial de Cooperativas a las denominadas Cooperativas de Consumo «La Reguladora», de Darnius (Gerona); «La Prosperidad», de La Encina (Alicante); «Levantina Dianense», de Denia (Alicante); «La Defensa», de Arija (Burgos), y «Laborde», de Andoaín (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Reguladora», de Darnius (Gerona), y disponer se inscriba provisionalmente en el Registro especial como Cooperativa de consumidores, subgrupo de distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar provisionalmente los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Prosperidad», de La Encina (Alicante), y

disponer se inscriba en el Registro especial como Cooperativa de Consumidores, subgrupo de distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Levantina Dianense», de Denia (Alicante), y disponer se inscriba provisionalmente en el Registro especial como Cooperativa de Consumidores, subgrupo de distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Defensa de Arija» (Burgos), y disponer se inscriba provisionalmente en el Registro especial como Cooperativa de Consumidores, subgrupo de distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La-

borde», de Andoaín (Guipúzcoa), y disponer se inscriba provisionalmente en el Registro especial como Cooperativa de Consumidores, subgrupo de distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Adjudicando a don Balbino García Loro la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de San Martín de Montalbán (Toledo).

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de San Martín de Montalbán (Toledo) a don Balbino García Loro, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 90.225, siendo el presupuesto de contrata de 90.225,36 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director general, Bernardo de Granda.

Sr. Ordenador Central de Fagos.